

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 27 DE OCTUBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(<u>Listado por primera vez el 3 de octubre de 2025</u>) 43/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 116, inciso A), fracciones XXI, numeral 1, incisos g) y j), y XXXI, numeral 1, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, del mencionado Estado, para el ejercicio de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
2.	(<u>Listado por primera vez el 3 de octubre de 2025</u>) 48/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 34, inciso B), “Venta de Gas LP”, y 82, numeral 39, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo del mencionado Estado, para el ejercicio de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 34, inciso B), en su porción normativa “Venta de Gas LP”, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 82, numeral 39, en sus porciones normativas “gas LP” y “carburantes”, de la referida Ley Número 127. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	52/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 3 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 61, numeral 31, y 65, numeral 56, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón del mencionado Estado, para el ejercicio de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 65, numeral 56), de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 61, numeral 31, de la referida Ley Número 131. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	102/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 33, fracción XXII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 142 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 33, fracción XXII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 142, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	116/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 144 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 144, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	108/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto 177 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	56/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, demandando la invalidez del artículo 29, fracción XXX, numeral 1, inciso A, de la Ley de Ingresos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción XXX, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el considerando VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	67/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 22, fracción XIV, incisos h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024, mediante Decreto 0128 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 0128, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la referida Ley de Ingresos. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025) 114/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
10.	(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025) 123/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 18, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ). Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA	EN LISTA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:13:36Z / 28/10/2025T23:13:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 29 06 fa db ea 2f 8c cc 7c a1 05 93 6f 0e 9e e4 de 3f df a8 f9 6b e5 b7 cc 7c f9 5b d0 22 e2 8b e8 be c2 9a a9 e8 7f 07 33 ad 3d 01 ba de 07 8a e5 49 91 69 90 88 52 ba 0d 8d 04 1b 72 01 a5 85 10 3b 15 73 2b 17 0f a9 9d c4 87 f9 1b 30 af 91 47 27 05 83 58 91 6b fa 2c 19 96 73 bd bf 03 ad ed 02 16 6f df 23 63 f0 ed 58 d0 f1 20 ce dd 4c fb 34 2b 9d ea d9 17 e3 28 bd e8 94 32 80 fe 1b 51 19 3c 2b e5 8e 60 c7 bc 07 e9 f6 66 35 df 1d d7 13 7c bc bf 74 7d 4f 03 b0 d2 a0 9b 43 d8 da e6 3b 61 e5 0f 72 a2 be d1 93 c0 85 1d 09 60 ac cb 1c 34 81 bf 23 2b 4c bb 6f 3d 7c 10 dc 58 69 95 f3 cf 86 0d 61 67 1e 89 7f 7c db 9a ab 78 b3 b3 c2 2a 17 ce 86 9a 9c 1c f1 9f 51 e5 d8 39 a6 04 51 61 4d 3a e8 59 fc 99 66 28 d1 2c 7f 02 b8 c9 a8 e9 a7 84 d1 cb 5b 86 ae dc 65 dc 87 fa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:13:36Z / 28/10/2025T23:13:36-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:13:36Z / 28/10/2025T23:13:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649854			
	Datos estampillados	8D0188284B8131DE65817C09DF90E26857B4AB74112A67FB9F51CA45F3E5306B60418B			